



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000233-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 14 de agosto de 2026; el Informe N.º 001762-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de agosto de 2026; el Expediente N.º 0117859-2026/MC, de fecha 7 de agosto de 2026, con su expediente adicional N.º 0119699-2026/MC, de fecha 11 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de música clásica denominado "ANIMATISSIMO SEINTO NO REQUIEM"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que



desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0117859-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 0119699-2026/MC, formulado en atención a la Carta N.º 002203-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2026, la empresa ANIMATISSIMO E.I.R.L., representada por Gabriel Andrés Vizcarra Carrasco, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ANIMATISSIMO SEINTO NO REQUIEM", a realizarse el sábado 29 de agosto de 2026 a las 20:00 horas, y el domingo 30 de agosto de 2026 a las 16:00 horas y a las 20:00 horas, con un tiempo estimado de duración de ciento veinte minutos por función, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000233-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "ANIMATISSIMO SEINTO NO REQUIEM", el cual consiste en la ejecución de un programa académico sinfónico e interdisciplinario, integrado por más de noventa artistas en escena, entre orquesta sinfónica, coro y solistas, cuya propuesta aborda un repertorio compuesto por Seiji Yokoyama para la obra audiovisual Saint Seiya, articulado mediante arreglos orquestales, técnicas del rock sinfónico, recursos de mediación escénica y narración;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación de música clásica, en la medida que utiliza el formato orquestal académico tradicional, compuesto por violines, violonchelo, arpa, flauta, sección de vientos y percusión, y la estructura coral, con el fin de reinterpretar partituras de alta complejidad técnica y riqueza tímbrica; asimismo, la integración de elementos narrativos y escénicos actúa como un recurso de mediación transdisciplinaria que no desplaza el rol central de la orquesta, consolidándose de esta manera una puesta en escena que pone en valor la vigencia de la música académica contemporánea;

Que, respecto del contenido cultural, se destaca que "ANIMATISSIMO SEINTO NO REQUIEM" resalta por su rigor técnico e interpretativo al trasladar hacia el escenario principal del Gran Teatro Nacional un repertorio de veintiuna piezas orquestales de virtuosismo académico; de igual manera, la puesta en escena visibiliza



el rol de compositores de formación de conservatorio, como Seiji Yokoyama, egresado de la prestigiosa Escuela de Música de Kunitachi, lo cual permite educar a la audiencia sobre las estructuras formales de la música sinfónica y poniendo en valor el trabajo de músicos solistas e intérpretes peruanos de destacada trayectoria institucional;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la música clásica; advirtiéndose, asimismo, que la propuesta preserva plenamente los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, tales como el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando de esta manera la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores superiores de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo representa un valioso ejercicio de democratización de la cultura y formación de nuevos públicos para la música académica; toda vez que, al entablar un puente entre los códigos de la orquesta sinfónica y los imaginarios culturales compartidos por diversas generaciones, "ANIMATISSIMO SEINTO NO REQUIEM" descentraliza el acceso al arte clásico, estimulando el interés de la juventud en la formación musical orquestal y fortaleciendo el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía a través de formatos de alta calidad artística;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ANIMATISSIMO SEINTO NO REQUIEM" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; de manera que no incita al odio ni a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "ANIMATISSIMO SEINTO NO REQUIEM" cuenta con un aforo habilitado de 1369 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platea Preferencial, con 96 localidades, a precio Regular de S/ 240.00 y precio CONADIS de S/ 195.20; Platea Baja, con 181 localidades, a precio Regular de S/ 220.00 y precio CONADIS de S/ 179.00; Platea Baja - Usuario de Silla de Ruedas, con 4 localidades, a precio Regular de S/ 220.00 y precio CONADIS de S/ 179.00; Platea Baja 2, con 192 localidades, a precio Regular de S/ 200.00 y precio CONADIS de S/ 162.60; Platea Alta, con 228 localidades, a precio Regular de S/ 190.00 y precio CONADIS de S/ 154.60; Platea Alta - Usuario de Silla de Ruedas, con 4 localidades, a precio Regular de S/ 190.00 y precio CONADIS de S/ 154.60; Platea Lateral, con 50 localidades, a precio Regular de S/ 180.00 y precio CONADIS de S/ 146.40; Piso 2 Central, con 168 localidades, a precio Regular de S/ 155.00 y precio CONADIS de S/ 126.00; Piso 2 - Usuario de Silla de Ruedas, con 2 localidades, a precio Regular de S/ 155.00 y precio CONADIS de S/ 126.00; Piso 2 Lateral, con 38 localidades, a precio Regular de S/ 135.00 y precio CONADIS de S/ 109.80; Piso 2 Lateral - Usuario de Silla de Ruedas, con 2 localidades, a precio Regular de S/ 135.00 y precio CONADIS de S/ 109.80; Piso 3 Central, con 154 localidades, a precio Regular de S/ 105.00 y precio CONADIS de S/ 85.40; Piso 3 Lateral, con 44 localidades, a precio Regular de S/ 85.00 y precio CONADIS de S/ 69.20; Piso 3 Palco 2, con 8 localidades, a precio Regular de S/ 85.00 y precio CONADIS de S/ 69.20; Piso 4 Central Popular, con 178 localidades, a precio



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Regular de S/ 50.00 y precio CONADIS de S/ 40.60; y Piso 4 Lateral, con 20 localidades, a precio Regular de S/ 40.00 y precio CONADIS de S/ 32.60. Asimismo, respecto de la tarifa denominada "ADICIONAL: MEET & GREET" consignada en el tarifario, dicho concepto corresponde a un servicio complementario de interacción personal que no forma parte de la ejecución artística o musical en vivo; razón por la cual, no cumple con una función estrictamente cultural en los términos de la Ley N.º 30870 y su Reglamento; en ese sentido, dicha tarifa no se incluye dentro del ámbito de la calificación aprobada por la presente resolución;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las zonas "PISO 4 LATERAL" y "PISO 4 CENTRAL POPULAR", las cuales cuentan con 198 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0117859-2026/MC y N.º 0119699-2026/MC, presentada por la empresa ANIMATISSIMO E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "ANIMATISSIMO SEINTO NO REQUIEM", a realizarse el sábado 29 de agosto de 2026 a las 20:00 horas, y el domingo 30 de agosto de 2026 a las 16:00 horas y a las 20:00 horas, con un tiempo estimado de duración de ciento veinte minutos por función, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "ANIMATISSIMO SEINTO NO REQUIEM", a realizarse el sábado 29 de agosto de 2026 a las 20:00 horas, y el domingo 30 de agosto de 2026 a las 16:00 horas y a las 20:00 horas, en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0117859-2026/MC y N.º 0119699-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES